

AUTO 390-3237-002
Del 25 de julio de 2016

"Por el cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 390-3237-01 relacionada con la validez de los ítems codificados con los números 9236 y 7361 así como sus claves de respuesta en el marco de la Convocatoria Pública de Méritos No. 324 de 2014 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA".

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 311 de 2015 cuyo objeto es: *Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA [...] pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles y*

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

El literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, establece como función, entre otras, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y determina que los concursos o procesos de selección serán adelantados por LA COMISIÓN, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

Conforme lo anterior, la CNSC, suscribió el Contrato 311 de 2015 con la Universidad de Medellín, estableciendo en la cláusula séptima, numeral 60, la obligación para la Universidad de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del contrato y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"*. (Subrayas fuera de texto).

En desarrollo del contrato suscrito, el día 20 de mayo de 2016 la Universidad de Medellín publicó los resultados preliminares de las pruebas básicas funcionales aplicadas en el marco del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

De conformidad con lo establecido el artículo 35 del Acuerdo No. 529 de 2014 y artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación frente a los resultados obtenidos dentro del término allí establecido, esto es entre los días 23 al 27 de mayo de 2016.



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 0086 de 2016, los aspirantes podían tener acceso a la prueba escrita, cuando así lo manifestaran en la etapa de reclamaciones, actividad que se realizó el 19 de junio en la misma ciudad donde habían presentado la prueba.

Los días 20 y 21 de junio de 2016, algunos de los aspirantes que habían solicitado acceso a pruebas, dentro del término establecido para presentar las reclamaciones ante el resultado preliminar de las mismas, complementaron la reclamación inicial.

Una vez consolidadas dichas reclamaciones, se procedió por parte del equipo técnico de la Universidad, encargado de la elaboración de las pruebas, al estudio de cada una de ellas.

En dicha revisión se detectó que la pregunta identificada en el sistema con el código 9236, estaba fundamentada en la Resolución ICA 970 de 2010, la cual fue derogada por la Resolución 3168 de 2015.

La pregunta indicaba:

"En las pruebas de evaluación agronómica los cultivares deben ser comparados con uno o más testigos escogidos entre los cultivares inscritos en el Registro Nacional de Cultivares para la misma subregión o que tengan las características particulares para las cuales se está evaluando, pero según Resolución 970 de 2010, en ningún caso se podrá superar el número máximo de

- A. 5 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.
- B. 10 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.
- C. 15 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.
- D. 20 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.
- E. 25 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.

Esta pregunta estaba contenida en los siguientes cuadernillos

CUADERNILLO	EMPLEO EN EL CUAL FUE APLICADO
Profesionales FUN017A - BAS001A - COMP001A	207953, 207987 y 208147
Profesionales FUN022A - BAS001A - COMP001A	208019, 208184 y 208082.

Igualmente, se detectó en dicha revisión que la pregunta identificada en el sistema con código 7361 tenía establecido como clave de respuesta la E siendo la opción correcta la D.

La pregunta indicaba:

"Periódicamente se realiza una medición para determinar una característica química de un cultivo. Se presenta como indicador la media aritmética. El aparato con que se realiza la medición está descalibrado y a las mediciones recolectadas se les debe adicionar 5 mm. Para presentar nuevamente el indicador se debe calcular la

- A. moda sumando 5 mm.
- B. moda multiplicado por 5 mm.
- C. mediana multiplicando por 5 mm.
- D. media aritmética sumando 5 mm.
- E. media aritmética multiplicando por 5 mm."



Esta pregunta está contenida en los siguientes cuadernillos

CUADERNILLO	EMPLEO EN EL CUAL FUE APLICADO
Profesionales FUN053A-BAS002A-COMP002A	207805
Técnicos FUN065B-BAS002B-COMP002B	207814
Profesionales FUN020A-BAS001A-COMP001A	207889, 207789, 208066, 208052, 208080, 207967, 208071, 208022, 207994, 208054 207920 y 208072.
Profesionales FUN031A-BAS001A-COMP001A	208139, 208032 y 208093.
Profesionales FUN033A-BAS001A-COMP001A	208126, 208001, 207999, 208078, 208025, 208024, 208101 y 208133
Técnicos FUN064B-BAS002B-COMP002B	208169.
Técnicos FUN062B-BAS002B-COMP002B	207862 y 208607.
Técnicos FUN068B-BAS002B-COMP002B	207858 y 207821.
Profesionales FUN016A-BAS002A-COMP002A	208069, 207811, 208145, 207817, 208057, 208056, 208008, 208059 Y 208163.
Profesionales FUN035A-BAS002A-COMP002A	207996 y 208132.
Técnicos FUN061B-BAS002B-COMP002B	207940, 207865 y 207880.

Por tanto, la Universidad de Medellín, en aplicación de la delegación conferida en el Contrato 311 de 2015, cláusula séptima, numeral 60, profirió el 12 de julio de 2016 el Auto 390-2580-01 por el cual dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco de la convocatoria 324 de 2014 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con el fin de determinar la validez de las preguntas anteriormente mencionadas.

2. COMUNICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El 14 de julio de 2016, la Universidad de Medellín, envió vía correo electrónico a los aspirantes vinculados, el contenido del Acto Administrativo mencionado, concediéndoles un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación para que intervinieran.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido entre el 15 de julio y el 22 de julio, los siguientes aspirantes ejercieron su derecho de defensa y contradicción en la debida oportunidad, con los siguientes argumentos:

Aspirante	Objeto de la solicitud
ADRIANO FONTECHA HERREÑO	Quiere saber cómo lo puede afectar la actuación administrativa. Quiere conocer si se presentaron reclamaciones de aspirantes al empleo 207995.
CARLOS ANDRES AVILA BENITEZ	No pudo abrir el archivo PDF que contenía el Auto.
MILENA FORERO	Quiere saber cómo lo puede afectar la actuación administrativa
LEIDY CAROLINA MORALES IPUZ	Solicita revisión y aplicación de los nuevos cálculos a su prueba. Solicita recodificación de la pregunta 7361
LADY CATHERINE BUITRAGO	Señala que la pregunta 7361 está mal formulada



JORGE ALBERTO BECERRA RIVERA	Solicita Revisión
CLAUDIA PATRICIA DUQUE SALGADO	Solicita Revisión
JULIO CESAR RUIZ RIMA	Quiere saber cómo lo puede afectar la actuación administrativa. Solicita que ambas preguntas sean anuladas
ALEXANDER ROBAYO	Quiere ejercer el derecho de defensa y contradicción. Solicita que ambas preguntas sean anuladas
MONICA MARTINEZ ARENAS	Se debe incluir la pregunta con código 7361
SANDRA CONSTANZA AREVALO	Quiere ejercer el derecho de defensa y contradicción
SANDRA VERGARA GONZALEZ	Quiere saber cómo lo puede afectar la actuación administrativa
ADRIANA MARCELA VELANDIA	Pide acceso al cuadernillo
ANDRES FLECHAS HOYOS	Solicita que ambas preguntas sean anuladas
NAZLY VIVIANA OLAVE ROSAS	Quiere saber cómo lo puede afectar la actuación administrativa
FELIPE ITURRIAGO PUELLO	Quiere 50 minutos adicionales para terminar su examen
RICARDO RODRIGUEZ QUIROGA	Solicita Revisión
BETTY MUÑOZ	No entiende porque si su cuadernillo no incluía las preguntas resulta afectada
RITO ARNULFO SOLANO ROJAS	Solicita recodificación de la pregunta 7361
KAREN XIOMARA RIVERA CHALA	Insiste en su reclamación pues considera que dos preguntas adicionales están malas
GERARDO NICOLAS MIRANDA GALINDO	solicita Revisión
EDISON HERNANDEZ TREJOS	Quiere ejercer el derecho de defensa y contradicción
EDGARDO SAUL ORTEGA PORTILLA	No se pronuncia sobre la actuación administrativa sino que presenta Reclamación extemporánea
HERNAN GOMEZ HOYOS	Quiere ejercer el derecho de defensa y contradicción
HECTOR RICARDO PALACIOS PERALTA	Solicita recodificación de la pregunta 7361
SANDRA OBANDO	Quiere ejercer el derecho de defensa y contradicción
OSCAR HERNANDEZ IBAÑEZ	Solicita recodificación de la pregunta 7361
ALBERTO ANDRES VALENCIA PEREZ	Solicita que no se aplique reforma en peor
MARTHA ARISMENDI SOLANO	Apela la respuesta a su reclamación
JENNY CLEMENCIA BORJA	Quiere conocer los nuevos resultados
DIANA MARCELA BELTRAN PEDROZA	Quiere saber cómo lo puede afectar la actuación administrativa
JULIANA CHACON PEÑA	Revisión

SP

VICTOR MANUEL LOPEZ CASTAÑEDA	Insiste en su reclamación pues considera que otras preguntas adicionales están malas
ANGIE JOHANNA PRIETO ACOSTA	Quiere saber cómo lo puede afectar la actuación administrativa

4. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

En virtud de la delegación expresa que hace la Comisión Nacional del Servicio Civil en el numeral 60 de la Cláusula séptima del contrato 311 de 2015, la Universidad de Medellín es competente para adelantar la presente Actuación Administrativa, tendiente a verificar la marco de la Convocatoria Pública de Méritos No. 324 de 2014 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

5. CASO CONCRETO

La calificación de las pruebas se realizó teniendo en cuenta el grupo normativo por nivel jerárquico técnico y profesional, OPEC y cuadernillo y cualquier modificación en la tipificación de la prueba presentada por el grupo normativo puede derivar en una afectación del resultado de la población evaluada, aun cuando no hayan sido incluidas estas dos preguntas en sus cuadernillos, ya que el promedio y desviación estándar del grupo normativo varía y afecta la puntuación individual de la totalidad de los aspirantes comparados con este grupo, es decir, los aspirantes que se presentaron para las siguientes OPEC: 207789, 207803, 207805, 207807, 207809, 207810, 207811, 207813, 207814, 207817, 207818, 207819, 207821, 207858, 207861, 207862, 207865, 207875, 207880, 207889, 207920, 207940, 207953, 207960, 207966, 207967, 207968, 207970, 207972, 207974, 207980, 207987, 207994, 207995, 207996, 207998, 207999, 208001, 208008, 208013, 208014, 208017, 208019, 208022, 208024, 208025, 208032, 208044, 208045, 208052, 208054, 208056, 208057, 208059, 208062, 208065, 208066, 208068, 208069, 208071, 208072, 208075, 208078, 208080, 208082, 208086, 208090, 208092, 208093, 208094, 208101, 208104, 208116, 208122, 208124, 208126, 208128, 208130, 208132, 208133, 208134, 208136, 208139, 208145, 208147, 208150, 208159, 208163, 208169, 208174, 208179, 208184, 208545, 208551, 208552 y 208607.

5.1 ÍTEM 9236

La pregunta identificada en el sistema con el código 9236, estaba fundamentada en la Resolución ICA 970 de 2010, la cual fue derogada por la Resolución 3168 de 2015.

La pregunta indicaba:

"En las pruebas de evaluación agronómica los cultivares deben ser comparados con uno o más testigos escogidos entre los cultivares inscritos en el Registro Nacional de Cultivares para la misma subregión o que tengan las características particulares para las cuales se está evaluando, pero según Resolución 970 de 2010, en ningún caso se podrá superar el número máximo de

- A. 5 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.
- B. 10 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.
- C. 15 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.
- D. 20 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.
- E. 25 genotipos para todas las especies, incluyendo los testigos.

Por tanto, es una pregunta que carece de soporte normativo válido.

SP DA

5.2 ITEM 7361

La pregunta identificada en el sistema con código 7361 tenía establecido como clave de respuesta la E siendo la opción correcta la D.

La pregunta indicaba:

"Periódicamente se realiza una medición para determinar una característica química de un cultivo. Se presenta como indicador la media aritmética. El aparato con que se realiza la medición está descalibrado y a las mediciones recolectadas se les debe adicionar 5 mm. Para presentar nuevamente el indicador se debe calcular la

- A. *moda sumando 5 mm.*
- B. *moda multiplicado por 5 mm.*
- C. *mediana multiplicando por 5 mm.*
- D. *media aritmética sumando 5 mm.*
- E. *media aritmética multiplicando por 5 mm."*

Una vez revisada la situación presentada con el ítem codificado con el número 7361, la Universidad de Medellín, detectó que 120 aspirantes de 1533 contestaron la clave de respuesta E (incorrecta), realizada la recodificación de la clave de respuesta a la opción D, se detectó que 841 aspirantes contestaron acertadamente la prueba.

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que este caso presenta dos situaciones disímiles respecto de los ítems 9236 y 7361. Mientras el primero tenía como fundamento una norma derogada al momento de la presentación de las pruebas estaba derogada, lo que equivale a desestimar su validez en el proceso de selección.

En el segundo de los casos, la pregunta no tiene un problema de fondo, ya que su fundamento es válido, su calidad fue validada por el equipo técnico de pruebas y es oportuna dentro de las preguntas realizadas a los aspirantes. En este sentido, se trata de un error humano de quien debía parametrizar la respuesta correcta para que el lector hiciera una lectura óptica de todos los cuadernillos. Al haber parametrizado la respuesta incorrecta, equivalió a otorgar el puntaje válido a quienes no lo deben tener, mientras que aquellos que acertaron se vieron injustamente perjudicados.

En este sentido, la solución planteada puede absolverse observando los pronunciamientos de los aspirantes, que giraron en los siguientes términos.

Un primer grupo de ellos, solicita información sobre la posibilidad de verse afectados por la actuación administrativa, dentro de los que se encuentran ADRIANO FONTECHA HERREÑO, MILENA FORERO, SANDRA VERGARA GONZALEZ, NAZLY VIVIANA OLAVE ROSAS, JULIO CESAR RUIZ RIMA, DIANA MARCELA BELTRAN PEDROZA y ANGIE JOHANNA PRIETO ACOSTA. A ellos, en virtud de lo dispuesto en las normas sobre el mérito, es necesario recordarle que es justamente la actuación administrativa, con garantía del debido proceso administrativo, el mecanismo diseñado con el fin de no violentar los derechos de los aspirantes al concurso de méritos del Instituto Colombiano Agropecuario.

Existen igualmente manifestaciones hechas por los aspirantes JORGE ALBERTO BECERRA RIVERA, CLAUDIA PATRICIA DUQUE SALGADO, RICARDO RODRIGUEZ QUIROGA y GERARDO NICOLAS MIRANDA GALINDO solicitan la revisión de las preguntas, motivo del actual procedimiento.

SR DA

Otros aspirantes solicitaron la anulación de las dos preguntas, tal es el caso de los señores JULIO CESAR RUIZ RIMA, ALEXANDER ROBAYO, KAREN XIOMARA RIVERA CHALA y ANDRES FLECHAS HOYOS, mientras el grupo conformado por los señores LEIDY CAROLINA MORALES IPUZ, MONICA MARTINEZ ARENAS, RITO ARNULFO SOLANO ROJAS, HECTOR RICARDO PALACIOS PERALTA y OSCAR HERNANDEZ IBAÑEZ, solicitan la recodificación de la pregunta identificada con el No. 7361.

Finalmente, los demás participantes se pronuncian sobre temas generales de la convocatoria.

Es necesario recordar que la Corte Constitucional ha mencionado que en los concursos de méritos, y en general en la actividad de las entidades que cumplan funciones públicas, debe garantizarse el debido proceso. Así quedó establecido en las sentencias T-048 de 2008 y T-738 de 2010, quedando de la siguiente manera en la última de ellas:

3.2.1. En desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política, esta Corporación ha indicado que el debido proceso son "una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas". Así, pues el debido proceso es el derecho de que el Estado debe observar las reglas de procedimiento tanto en sus actuaciones judiciales como administrativas. De manera particular, en lo referente al debido proceso administrativo, la jurisprudencia ha resaltado que este derecho es de carácter fundamental, pues busca que cualquier actuación administrativa ser regida por las normas y la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios constitucionales.

Finalmente, en la misma sentencia T-738 de 2010, la Corte dijo sobre los concursos públicos de méritos:

3.3.2. Por otra parte, esta Corporación ha determinado que el mérito se encuentra estrechamente ligado al concurso público, pues este permite que la selección sea objetiva y que esta obedezca a criterios claros y uniformes para el ingreso, la permanencia y el ascenso de los funcionarios públicos. Debe entenderse, entonces, que por regla general la forma de garantizar que el acceso a los puestos públicos obedezca al criterio básico del mérito es que la selección de los funcionarios se produzca por medio de un concurso público. De tal suerte, el proceso de selección debe estar dirigido a verificar las calidades académicas, los conocimientos, la experiencia y las competencias de los aspirantes y así determinar objetivamente el más apto para desempeñar el empleo. "El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito".

Es claro, de acuerdo a los antecedentes, que nos encontramos ante uno de los momentos en que el principio al mérito se encuentra amenazado, al imponer a los aspirantes de la Convocatoria No. 324 de 2014 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, una consecuencia que, por justicia, no se les debe aplicar. Primero, por cuanto se les está evaluando para su quehacer sobre una norma que se encuentra derogada, es decir que salió del ordenamiento jurídico colombiano y, por otra parte, porque al haber parametrizado erróneamente las opciones de respuesta de otra de las preguntas, se está otorgando indebidamente un puntaje menor a aquellos que en realidad merecen una puntuación mayor. Si nos atenemos a lo establecido por la Corte en desarrollo del principio del Mérito, de equidad, justicia y objetividad, es necesario proceder a tomar las medidas necesarias con el fin de cumplir con los objetivos propios de los procesos de selección.

Hay especial interés en desarrollar la petición hecha por la señora BETTY MUÑOZ, quien solicita explicación de por qué si en el cuadernillo de preguntas y respuestas de la prueba sobre competencias básicas y funcionales no estaba esa pregunta, se les vinculó a la actuación administrativa.

Como quedó establecido en el Auto 390-3237-001, existen empleos que, aunque no hayan respondido directamente las preguntas 9236 y 7361, se podrían ver perjudicados por las resultas de la presente actuación. En su momento se explicó que la forma de calificación de las pruebas se hizo sobre grupos normativos (ver página 43 de la guía de orientación al aspirante – pruebas escritas – convocatoria 324 ICA) en donde se advierte que la calificación se hará por grupos normativos del empleo o del nivel al cual se presentó cada aspirante.

En el primer caso, los grupos normativos se harán por empleo, pero en aquellos casos en que el número de aspirantes sea inferior al requerido técnicamente para el análisis psicométrico, se agrupa en un grupo normativo por el cuadernillo aplicado y si este último grupo tampoco cumple con los requerimientos técnicos asociados al tamaño de la muestra el grupo normativo será el nivel jerárquico. Es esta la razón, por la cual al variar el puntaje de un aspirante, puede afectar la tabla de calificación y ponderación de los demás concursantes del mismo grupo normativo. En este sentido, fue necesario incluir en esta actuación administrativa a los empleos que contestaron las preguntas 9236 y 7361, así como aquellos empleos que pertenecen al mismo grupo normativo.

En mérito de lo expuesto, la Universidad de Medellín obedeciendo a la delegación expresa que se confiere en el Contrato 311 de 2015, -

6. DISPONE

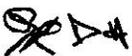
ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR la pregunta No. 9236 de los cuadernillos de preguntas y respuestas de los empleos 207953, 207987, 208147, 208019, 208184 y 208082 de las pruebas de competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 324 de 2014 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el error en la parametrización de la pregunta No. 9236, dejando como respuesta correcta la opción D, aplicada a los empleos 207805, 207814, 207889, 207789, 208066, 208052, 208080, 207967, 208071, 208022, 207994, 208054, 207920, 208072, 208139, 208032, 208093, 208126, 208001, 207999, 208078, 208025, 208024, 208101, 208133, 208169, 207862, 208607, 207858, 207821, 208069, 207811, 208145, 207817, 208057, 208056, 208008, 208059, 208163, 207996, 208132, 207940, 207865 y 207880 de las pruebas de competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 324 de 2014 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO TERCERO: RECALIFICAR a los aspirantes que concursaron para los empleos de los artículos anteriores, de acuerdo con la anulación y corrección precedente, e incluir en la recalificación a aquellos que se encuentran dentro del grupo normativo por nivel jerárquico, conforme con la nueva calificación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil el resultado de la presente actuación administrativa, así como los resultados obtenidos por los aspirantes una vez quede en firme la presente actuación, para proceder a la publicación del resultado de los aspirantes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al correo electrónico reportado en la constancia de inscripción, a los aspirantes que presentaron prueba para las OPEC 207789, 207803, 207805, 207807, 207809, 207810, 207811, 207813, 207814, 207817, 207818, 207819, 207821, 207858, 207861, 207862, 207865, 207875, 207880, 207889, 207920, 207940, 207953, 207960, 207966, 207967, 207968, 207970, 207972, 207974, 207980, 207987, 207994, 207995, 207996, 207998, 207999, 208001, 208008, 208013,



208014, 208017, 208019, 208022, 208024, 208025, 208032, 208044, 208045, 208052, 208054, 208056, 208057, 208059, 208062, 208065, 208066, 208068, 208069, 208071, 208072, 208075, 208078, 208080, 208082, 208086, 208090, 208092, 208093, 208094, 208101, 208104, 208116, 208122, 208124, 208126, 208128, 208130, 208132, 208133, 208134, 208136, 208139, 208145, 208147, 208150, 208159, 208163, 208169, 208174, 208179, 208184, 208545, 208551, 208552 y 208607, advirtiéndoles que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío del presente, a través del correo electrónico convocatoria324ica@udem.edu.co

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente actuación administrativa en la página de la Universidad de Medellín y de la CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2016



DIEGO ALEJANDRO MORALES OSPINA
Director Centro Integral de Asesorías y Consultorías
Convocatoria 324 de 2014-ICA.

Proyectó: Gloria R.
Revisó: Gustavo G.

